



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00287-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADOS: LILIBETH QUIROZ ORTEGA, ALVARO

MANUEL QUIROZ NAVARRO y FERNANDO ANDRÉS

OSPINA MARÍN.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00287-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 13 de diciembre de
2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00287-00, promovida por UNIVERSIDAD METROPOLITANA en contra de los señores LILIBETH QUIROZ ORTEGA, ALVARO MANUEL QUIROZ NAVARRO y FERNANDO ANDRÉS OSPINA MARÍN, se advierte al apoderado judicial del demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Incorpore poder general donde se exprese la facultad de otorgar poderes especiales a abogados, ya que el conferido solo confiere la representación directa e igualmente, incorpore la nota de vigencia de la Escritura Pública donde se otorgó el mandato otorgado.
- Allegue el certificado de existencia y representación actualizado del ente universitario demandante.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

ÚNICO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00287-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADOS: LILIBETH QUIROZ ORTEGA, ALVARO

MANUEL QUIROZ NAVARRO y FERNANDO ANDRÉS

OSPINA MARÍN.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

